

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de octubre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 07 de octubre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 277119, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2790

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4 –
bbjudicial@bancodebogota.com
corjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
jnaranjoabogados@gmail.com
Asistente@jorgenaranjo.com.co

Demandado: HAROLD HUMBERTO HERNAN OROZCO –
haroldrldn@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210082700**

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HAROLD HUMBERTO HERNAN OROZCO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada y corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, la parte actora deberá presentar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc) dado que fue mencionado en el libelo demandatorio pero no se observa su constancia.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691, y portador de la Tarjeta Profesional número 34.456 del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 682946

CERT SANTIAGO LONDOÑO DIAZ (santil.d@hotmail.com) está conectada

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16597691 y la tarjeta de abogado (a) No. 34456

Page 1 of 1

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb86391fae4315b9c2a9af0da9986432e5045c7a1acc889be680255b2d87401**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>